

Año: 2016

Expediente: 10303/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: CC. LAURA TORRES TORRES Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DEL CENTRO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN RELACION A LA DONACION DE ORGANOS, TEJIDOS Y CELULAS.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de Octubre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA
CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXXIV LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -**



S/N en Ciudad Universitaria en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, ante ustedes y con el debido respeto comparecemos a exponer:

Que en nuestra calidad de estudiantes y académicos universitarios del **CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS** (CEEL), entidad de la FACDYC de la UANL, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparecemos ejerciendo el derecho de **PETICION E INICIATIVA** a fin de contribuir como ciudadanos y académicos universitarios al mejoramiento de las instituciones jurídicas de nuestro país, presentando formalmente **INICIATIVA DE REFORMA DE MODIFICACION A LA LEY GENERAL DE SALUD A SUS ARTICULOS 322, 328 y 339 Bis**, que por mandato de ley corresponde a ese H. Congreso Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y de manera particular a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de acuerdo a lo previsto en los artículos 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en lo dispuesto en los numerales 37 y 39 fracción II, incisos b) y ñ) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es un Derecho Fundamental de todos los mexicanos, es obligación del Estado proporcionarle ese derecho a la sociedad y, por ende, crear normas de orden público que regulen políticas encaminadas al bienestar social. Se considera el tema de donación de órganos de suma importancia, ya que en la actualidad existe un número elevado de personas que necesitan de un trasplante para mejorar su calidad de vida. Sin embargo, aunado al beneficio de los trasplantes, se desprende la necesidad de una regulación cada vez más especializada de los

mismos, así como cultura y educación acerca de los procedimientos de donación, con el fin de elevar el número de donadores y la cifra de personas beneficiadas con un trasplante. Es por eso, que se considera de vital importancia, una reforma de modificación a la Ley General de Salud, en materia de donación de órganos.

El trasplante de órganos, tejidos y células, se presenta como una alternativa terapéutica para aquellos pacientes con padecimientos cuya consecuencia es la insuficiencia irreversible de algún órgano o la disfunción de algún tejido. Un trasplante solo es posible gracias a la decisión de una persona a favor de la donación de órganos y tejidos, ya sea en vida o al momento de su fallecimiento.

En México se hacen trasplantes desde 1963 y se han realizado alrededor de 40 mil. México además, se encuentra dentro de los 50 países con más actividad en donación de órganos a nivel mundial, en donde se realizan trasplantes de córnea, médula ósea, hueso, válvulas cardiacas, riñón, hígado, corazón y pulmón. La mayoría de los hospitales que realizan trasplantes se encuentran en las capitales de las entidades federativas y en las ciudades más grandes del país.

De acuerdo a la información oficial proporcionada por el Centro Nacional de Trasplante al año 2016, en México se tienen 20,437 personas en espera de un trasplante, de las principalmente se destacan 12,460 de riñón, 7,514 de córnea, 386 de hígado, 55 de corazón, 10 de páncreas, 9 de riñón-páncreas, 2 de hígado-riñón y 1 de corazón-pulmón.

A la fecha se han reportado en el Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes (SIRNT): 2,564 trasplantes de córnea, 2,059 de riñón, 141 de hígado, 25 de corazón, 3 de páncreas y 1 de pulmón.

El aumento en la incidencia de enfermedades crónicas, el envejecimiento de la población, y los factores que actualmente impactan en el estilo de vida, han

aumentado la demanda en el mundo de los trasplantes de órganos, según el reporte *Bull World Health Organ 2014*.

Sin embargo, en México, la realización de trasplantes está por debajo de las necesidades. Tomando en cuenta que es el país que en América Latina realiza más trasplantes renales, pero el 90% es de donador vivo. Así como también el que más realiza trasplante de córnea, pero con el 70% de córneas importadas de Estados Unidos.

La dificultad es que hay una gran escasez de donantes y para que los trasplantes sean una realidad y beneficien a quienes lo requieren, se necesitan donadores. Se pueden aducir varios factores para explicar esta situación, uno de ellos es la mala percepción, ya sea por la falta de cultura de donación de órganos y tejidos en la población en general, así como también del personal de salud, o por el desconocimiento de posibles donadores y sus familias sobre la realidad del procedimiento de donación de órganos. El desconocimiento de información, como quién será el destinatario de los órganos, así cómo y cuándo se usarán o si negociaran con ellos, es un asunto que causa temor entre los posibles donantes, es por eso que pocas personas que mueren se transforman en donantes de órganos y tejidos, de aquí la importancia de la información y concientización de la población.

Dado que muchas personas necesitan de un trasplante es necesario informar acerca de las realidades y los mitos involucrados en el proceso de donación y trasplante, este proceso involucra la toma de decisiones por parte de la familia, la cual presenta creencias y actitudes propias del momento en que se ha presentado la pérdida de un familiar; el objetivo es dar información veraz y sumar a la idea de que el receptor podrá seguir viviendo y, la familia donadora recibe la gratificación de saber que ayudó a otras personas.

Además, es necesario que todas las autoridades que intervengan en los procesos tengan un marco jurídico que dé garantías, no solo al donador y al

receptor, sino también a ellos, pues sus decisiones y actos deben estar respaldados por la ley.

Son diversas las disposiciones legales a que están sujetos los procesos de donación y trasplante en México. Su propósito más importante es garantizar los derechos de los pacientes que requieren recibir un órgano o tejido para trasplante, así como también los derechos que tiene una persona de ejercer su voluntad, en cuanto a decidir si quiere o no donar órganos, en vida o al momento de su fallecimiento.

Por ello son importantes conceptos tales como la accesibilidad al procedimiento, la vigilancia sanitaria, el profesionalismo de los involucrados en los procedimientos, la confidencialidad y el respeto a la identidad de los pacientes, respetando en todo momento la legislación aplicable en materia de donación y trasplante. La sociedad merece recibir información técnica precisa con respecto a los procesos de donación, transparencia en cuanto a la asignación y distribución de órganos y tejidos, respeto a la voluntad tanto de las familias como de los posibles donadores, ya sea a favor o en contra de la donación de órganos.

Por otro lado, los profesionales de la salud y cualquier persona que intervenga en los procesos requiere un marco jurídico que dé garantías no sólo a los pacientes y la población en general sino también a ellos mismos pues sus decisiones y actos deben estar respaldados en la ley.

Está previsto en el párrafo tercero del Artículo 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución". Ésta garantía es tutelada por el Estado, quien debe velar por nuestros derechos.

La salud es entonces un Derecho Fundamental, pues no podría legislarse respecto a una cuestión tan trascendente como el trasplante de órganos si no se

partiera de ese supuesto. Es por esto que se crea la Ley General de Salud la cual reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del ya mencionado Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente señores legisladores, queremos hacer mención de la importancia que implica respetar el principio de autonomía que alude al derecho del paciente de decidir por sí mismo sobre los actos que se practicarán en su propio cuerpo y que afectarán de manera directa o indirecta su salud, su integridad y su vida, pero también estamos conscientes de que existen situaciones donde este, no se encuentra en situación de poder tomar una decisión, es por ello, que consideramos pertinente siempre respetar la voluntad del paciente, si esta se conociera y no se encontrara en posición de expresarla, además de estar plenamente convencidos de que nuestra legislación debe ser clara y precisa, siempre garantizando nuestros derechos y garantías, pero teniendo facultades para intervenir en situaciones donde se verse sobre la vida de las personas y por involucrar cuestiones ético-jurídicas, que involucran la orientación del especialista que le dé certeza a las autoridades para actuar conforme a derecho, sin violentar los derechos de alguien más y con la certeza jurídica, prevista en las normas jurídicas.

En este sentido H. Congreso del Estado, se propone la siguiente iniciativa de reforma legal de MODIFICACION a los artículos 322, 328 y 339 Bis, del Título Décimo Cuarto: Donación, Trasplantes de la Ley General de Salud, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.

Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.

La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Artículo 328. Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos.

Artículo 329. El Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo del donador y de su familia.

Artículo 329 Bis. El Centro Nacional de Trasplantes fomentará la cultura de la donación para fines de trasplantes, en coordinación con los centros estatales de trasplantes.

Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias determinar los mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales.”

Con la reforma propuesta los cambios son los siguientes:

“Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.

Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto; siempre tratando de respetar la decisión del disponente originario, si de esta se tenía conocimiento.

La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Artículo 328. *Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos.*

En caso de urgencia nacional donde se encuentre en peligro la vida de otro ser humano, con autorización del Ministerio Público, la Autoridad Judicial y el consentimiento del Comité Interno de Trasplantes, se podrá disponer de manera inmediata de los órganos y tejidos de los cuerpos donde habiéndose comprobado la perdida de la vida, se desconozca su identidad o no haya forma de localizar a sus parientes.

Artículo 329. *El Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo del donador y de su familia.*

Artículo 329 Bis. *El Centro Nacional de Trasplantes fomentará la cultura de la donación para fines de trasplantes, en coordinación con los centros estatales de trasplantes.*

Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias determinar los mecanismos para impulsar el fomento a la educación y cultura de la donación, además de alentar a la sociedad a recibir más información técnica precisa del proceso de donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales."

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado a ustedes C. Legisladores del Estado, atentamente solicitamos:

PRIMERO: Se nos tenga como MIEMBROS y representante del **CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS (CEEL)**, por presentado FORMALMENTE está iniciativas de reformas legislativas a la LEY GENERAL DE SALUD, solicitando que en su oportunidad se remita ésta iniciativa de reformas a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II incisos b) y ñ), y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Una vez radicada en la Comisión Legislativa anteriormente señalada, se solicita respetuosamente a ésta, tenga a bien de acuerdo al artículo 71 fracción III de la Constitución Federal, sesionar y emitir el Dictamen correspondiente, así como emitir al Acuerdo Legislativo en el que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los artículos 71 Fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **SOLICITE AL H. CONGRESO DE LA UNION, LA APROBACION DEL DECRETO ESTATAL**, en el que se plantee a los legisladores federales, "la reforma de todos y cada uno de los artículos señalados en esta iniciativa" y que además, de conformidad con lo ordenado por los artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se proceda a solicitar al Gobernador Constitucional del Estado, la publicación de dicho Acuerdo Dictaminatorio.

ATENTAMENTE

CIENCIA Y EVOLUCION

CIUDAD UNIVERSITARIA, 4 DE OCTUBRE DE 2016

LAURA TORRES TORRES

ADRIANA SOSA HINOJOSA

TANYA ALEJANDRA RUEDA LOPEZ

ERICK CAZARES VILLALOBOS

ERICK